

CORNARE		
NUMERO RADICADO	133-0035-2016	CORNARE
Sede o Regional:	Regional Paramo	
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha	2016-01-26	Hora 09:06:19.945 Folios 0
Resolución No.		

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS CONCESIONES DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133.0002 del 28 del mes de enero del año 2009, se otorgó una concesión de agua al señor **Fabián Lopera Villa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, en beneficio del predio denominado La Ranchería, identificado con el F.M.I. No. 028-16991, a derivarse de una fuente sin nombre, en un caudal total de 0.0954 Lit/Seg.

Que a través de la Resolución No. 133.0085 del 2 del mes de Junio del año 2010, se otorgó una concesión de agua al señor **Javier de Jesús Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con el F.M.I. No. 028-22259, en un caudal total de 0.0538 Lit/Seg.

Que a través de la Resolución No. 133.0075 del 28 del mes de Mayo del año 2010, se otorgó una concesión de agua al señor **Juvenal Ospina Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con el F.M.I. No. 028-19386, en un caudal total de 0.0796 Lit/Seg.

Que a través de la Resolución No. 133.0067 del 19 del mes de mayo del año 2010, se otorgó una concesión de agua a la señora **Luz Estella Londoño Giraldo**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.105.427, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con el F.M.I. No. 028-4715, en un caudal total de 0.012 Lit/Seg.

Que a través de la Resolución No. 133.0084 del 4 del mes de Junio del año 2011, se otorgó una concesión de agua al señor **Leonardo Álvarez Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con el F.M.I. No. 028-26197, en un caudal total de 0.4267 Lit/Seg.

Que se realizó una visita de control y seguimiento a la fuente conocida como el 13 de enero del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0021 del 14 del mes de enero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y donde se evidencia lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: *Una vez revisados los expedientes se pudo verificar la siguiente información:*

(...)

Al realizar recorrido por el predio se pudo constatar que el recurso hídrico es captado desde la fuente que desde ahora se denominará los Guayabos, directamente por manguera, no se ha implementado el sistema de control de caudal y por ende no es posible determinar si el caudal captado es el otorgado por la Corporación.

Es preciso aclarar que el aforo de la fuente la Julia, realizado en el año 2009 arrojó como resultado un caudal medio de 1.02L/s y ya que en la actualidad en la región no se presentan lluvias considerables desde hace aproximadamente 2 meses, adicional a que la fuente se encuentra desprotegida en parte de su recorrido, se evidencia una disminución considerable en su caudal, arrojando como resultado un caudal, medido in situ, de 0.7L/s.

Debido a que los usuarios de la fuente en la base de datos de la Corporación se les fue otorgado un caudal total de 0.46 es necesario revisar cada una de las concesiones otorgadas para determinar la redistribución del recurso y revisar los módulos de consumo actuales con el fin de optimizar el uso del recurso hídrico.

Por lo anterior se revisan los módulos de consumo con los cuales se otorgó las concesiones y se encuentra que son acordes a los actuales, a excepción de aquellos para Riego los cuales fueron

otorgados con 0.3 l/metro cuadrado día, y deben ser otorgados con base a 150 l/ha/día por lo tanto las resoluciones deberán quedar así:

Para el señor Juvenal Ospina en el expediente 057560208744 se debe corregir la resolución 133-0075 del 28 de mayo de 2010 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso doméstico 0.0079 l/s y pecuario de 0.037 l/s quedan iguales y arrojan un total de 0.046 l/s.

De la concesión del señor Leonardo Álvarez en el expediente 057560211488 con lo relacionado a Riego, al cual fue otorgado un caudal para este uso de 0.1736 l/s y actualmente el módulo de consumo para este uso y para 5 hectáreas arroja un resultado de 0.0087 l/s, por lo tanto la resolución 133 0084 del 04 de junio de 2011 quedará así para el punto dos el cual se denominara fuente los Guayabos, para uso Doméstico de 0.019 l/s para uso pecuario de 0.03 l/s y para riego 0.0087 l/s, a la vez, el señor Leonardo Alvarez posee tres puntos de captación, debido a la poca disponibilidad de recursos tecnológicos con que contaba la Regional Paramo para la fecha en la que fue otorgada la Concesión de agua no se tiene claridad frente a los puntos exactos de captación en la resolución de otorgamiento, es claro que uno de los puntos hace referencia a la fuente la cual se denomina Los Guayabos ubicada en las coordenadas X-75°17'24.41" Y 05°42'27.98" y de la cual se surten los demás usuarios relacionados en el encabezado del presente informe. Para los dos puntos restantes es necesario realizar una nueva visita para georreferenciarlos en forma adecuada.

Para el señor Fabián de Jesús Lopera Villa en el expediente 057560204456 se debe corregir la resolución 133 0002 del 28 de enero de 2009 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso pecuario de 0.092 l/s quedan iguales y arrojan un total de 0.09373 l/s.

Para el señor Javier de Jesús Henao Orozco en el expediente 057560208743 se debe corregir la resolución 133 0085 del 02 de junio de 2010 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso doméstico 0.0098 l/s y pecuario de 0.0093 l/s quedan iguales y arrojan un total de 0.02083 l/s.

El agua captada para los señores: Juvenal Ospina Osorio-Fabián de Jesús Lopera Villa- -Javier de Jesús Henao Orozco es conducida hasta un tanque de almacenamiento cercano a sus viviendas y el cual también es utilizado como abrevadero para semovientes es conveniente tapar este tanque e implementar un abrevadero con sistema de control de caudal para los semovientes que se abastecen de este.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

El Agua es tomada desde la fuente Los Guayabos ubicada en las coordenadas X-75°17'24.41" Y 05°42'27.98"

No se tiene implementado sistema de control de caudal.

No es posible determinar si se está captando el caudal otorgado por la Corporación

Debido a que el aforo realizado en el año 2009 y 2011 tomó como base el caudal medio de la fuente se hace necesario tomar como base para las concesiones otorgadas el caudal mínimo que puede presentar la fuente, esto se probó tanto en campo, al realizar aforo volumétrico, como a través del sistema HidroSig que permitió modelar la cuenca y establecer que el caudal mínimo 10 para la fuente es de 0.7 l/s.

Debido a que son varios usuarios con concesión de agua se recomienda captar la fuente desde un mismo punto evitando conflictos por el uso del recurso, para lo cual se establecen las coordenadas X-75°17'24.41" Y 05°42'27.98" de la fuente Los Guayabos, sitio ubicado en el predio del señor Mario Arenas en un relicto de bosque que protege la fuente de agua, para esto a cada uno de los expedientes se les anexara un sistema de Control de Caudal que está diseñado para todos los usuarios de la fuente y con el cual podrán satisfacer las necesidades del recurso hídrico.

(...)

Una vez realizado el cálculo de los requerimientos de consumo de agua para cada uno de los usuarios y realizando las modificaciones actualizadas a los módulos de consumo vigentes en Cornare, se encuentra que aun con el caudal mínimo 10, es factible continuar con las

concesiones para los beneficiarios actuales de la fuente Los Guayabos ya que esta presenta un caudal mínimo de 0.7 l/s el caudal disponible respetando el caudal ecológico es de 0.525 l/s y la sumatoria de las concesiones vigentes arroja un caudal total de 0.3784 l/s.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda implementar el sistema de Control de Caudal que se anexará al acto administrativo emitido por la oficina jurídica de la Corporación. En caso de que no se desee construir el Sistema de Control de Caudales conjunto, el usuario deberá implementar el Sistema de Control de Caudal individual

Se recomienda corregir las resoluciones de otorgamiento de concesión de aguas como se describe a continuación:

Para el señor Juvenal Ospina en el expediente 057560208744 se debe corregir la resolución 133 0075 del 28 de mayo de 2010 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso doméstico 0.0079l/s y pecuario de 0.037l/s quedan iguales y arrojan un total de 0.046l/s

De la concesión del señor Leonardo Álvarez en el expediente 057560211488 con lo relacionado a Riego, al cual fue otorgado un caudal para este uso de 0.1736 l/s y actualmente el módulo de consumo para este uso y para 5 hectáreas arroja un resultado de 0.0087 l/s. por lo tanto la resolución 133 0084 del 04 de junio de 2011 quedará así para el punto dos el cual se denominara fuente los Guayabos, para uso Doméstico de 0.019 l/s para uso pecuario de 0.03l/s y para riego 0.0087 l/s.

Para el señor Fabián de Jesús Lopera Villa en el expediente 057560204456 se debe corregir la resolución 133 0002 del 28 de enero de 2009 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso pecuario de 0.092l/s quedan iguales y arrojan un total de 0.09373 l/s

Para el señor Javier de Jesús Henao Orozco en el expediente 057560208743 se debe corregir la resolución 133 0085 del 02 de junio de 2010 en cuanto a riego de 0.0347 l/s a 0.001736 l/s los demás caudales de uso doméstico 0.0098l/s y pecuario de 0.00931/s quedan iguales y arrojan un total de 0.02083l/s.

Se recomienda realizar las adecuaciones al sistema de almacenamiento cercano a las viviendas de Juvenal Ospina Osorio-Fabián de Jesús Lopera Villa- -Javier de Jesús Henao Orozco para que no sea utilizado como abrevadero directo de semovientes e implementar un abrevadero con sistema de control de caudal.

Se hace imperioso determinarle a los usuarios que en caso de que se presente una disminución mayor de la fuente la Julia, se debe priorizar la captación del recurso para consumo doméstico, situación que obligará a buscar fuentes alternativas para los usos diferentes al de consumo humano.

Se recomienda aislar y proteger la fuente Los Guayabos con el fin de garantizar la continuidad del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 2, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, Sección 5, DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES, establece la normatividad referente al régimen de concesión de agua, del cual es aplicable al presente caso, en especial el siguiente articulado:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

e) *Generación de energía hidroeléctrica;*

f) *Usos industriales o manufactureros;*

g) *Usos mineros;*

h) *Usos recreativos comunitarios, e*

i) *Usos recreativos individuales.*

Artículo 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

a) *El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;*

b) *La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;*

c) *Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;*

d) *La preservación del ambiente, y*

e) *La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.*

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a lo anterior se hace pertinente, que este despacho modifique las concesiones de agua otorgadas al señor Fabián Lopera Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, al señor Javier de Jesús Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, al señor Juvenal Ospina Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, y al señor Leonardo Álvarez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084.

Que además se recomienda implementar el sistema de Control de Caudal que se anexa. En caso de que no se desee construir el Sistema de Control de Caudales conjunto, los usuarios deberán implementar el Sistema de Control de Caudal individual.

Que es competente el Director de la Regional paramo, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de concesión de agua No. 133.0002 del 28 del mes de enero del año 2009, otorgada al señor **Fabián de Jesús Lopera Villa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, en su Artículo Primero, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Fabián de Jesús Lopera Villa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como La Ranchería, identificado con el F.M.I. No. 028-19386 ubicado en la vereda Rio Arriba, del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas X:864.000 Y:1126000 Z: 2400 GPS, por un caudal total de 0.09373 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.001736 Lit/Seg, para uso pecuario 0.092 Lit/Seg, a captarse de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos ubicada en las coordenadas X: -75°17'24.41" Y: 05°42'27.98" Z: 2520.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No. 133.0075 del 28 del mes de Mayo del año 2010, otorgada al señor **Juvenal Ospina Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, en su Artículo Primero, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Juvenal Ospina Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como La Ranchería, identificado con el F.M.I. No. 028-16991 ubicado en la vereda Rio Arriba, del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas X:864.000 Y:1125000 Z: 2500 GPS, por un caudal total de 0.046 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.001736 Lit/Seg, para uso pecuario 0.037 Lit/Seg, para uso doméstico 0.0079 Lit/Seg, a captarse de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos ubicada en las coordenadas X: -75°17'24.41" Y: 05°42'27.98" Z: 2520.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la Resolución No. 133.0085 del 2 del mes de Junio del año 2010, otorgada al señor **Javier de Jesús Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, en su Artículo Primero, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Javier de Jesús Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como La Playa, identificado con el F.M.I. No. 028-22259 ubicado en la vereda Rio Arriba, del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas X:864.000 Y:1125000 Z: 2500 GPS, por un caudal total de 0.02083 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.001736 Lit/Seg, para uso pecuario 0.0093 Lit/Seg, para uso doméstico 0.0098 Lit/Seg, a captarse de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos ubicada en las coordenadas X: -75°17'24.41" Y: 05°42'27.98" Z: 2520.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR la Resolución No. 133.0084 del 4 del mes de Junio del año 2011, otorgada al señor **Leonardo Álvarez Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, en su Artículo Primero, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Leonardo Álvarez Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como El Diamante, identificado con el F.M.I. No. 028-26197 ubicado en la vereda Rio Arriba, del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas X:866.000 Y:1124000 Z: 2600 GPS, por un caudal total de 0.03776 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.0278 Lit/Seg, para uso pecuario 0.13 Lit/Seg, para uso doméstico 0.0019 Lit/Seg, a captarse de la fuente hídrica conocida como Los Guayabos, distribuidos de la siguiente manera:

Punto de captación 1. Ubicado en las coordenadas X: 866000 Y: 1126000 Z: 2800; en un caudal total de 0.03 Lit/Seg para uso pecuario.

Punto de captación 2. Ubicado en las coordenadas X: -75°17'24.41" Y: 05°42'27.98" Z: 2520 en un caudal total de 0.058 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.0087 Lit/Seg, para uso pecuario 0.03 Lit/Seg, para uso doméstico 0.019 Lit/Seg,

Punto de captación 3. Ubicado en las coordenadas X: 866000 Y: 1122000 Z: 2400 en un caudal total de 0.1741 Lit/Seg Distribuidos así: para uso riego 0.1041 Lit/Seg, para uso pecuario 0.07 Lit/Seg.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales.

Se recomienda realizar las adecuaciones al sistema de almacenamiento cercano a las viviendas de los señores Juvenal Ospina Osorio, Fabián de Jesús Lopera Villa, -Javier de Jesús Henao Orozco para que

no se utilizó como abrevadero directo de semovientes e implementar un abrevadero con sistema de control de caudal.

Se hace imperioso determinarle a los usuarios que en caso de que se presente una disminución mayor de la fuente la Julia, se debe priorizar la captación del recurso para consumo doméstico, situación que obligará a buscar fuentes alternativas para los usos diferentes al de consumo humano.

Se recomienda aislar y proteger la fuente Los Guayabos con el fin de garantizar la continuidad del recurso hídrico

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a La señora Luz Estella Londoño Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.105.427, al señor Leonardo Álvarez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, al señor Juvenal Ospina Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, al señor Javier de Jesús Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, y al señor Fabián Lopera Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, que deberán implementar el sistema de Control de Caudal que se anexa. En caso de que no se desee construir el Sistema de Control de Caudales conjunto, los usuarios deberán implementar el Sistema de Control de Caudal individual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la señora Luz Estella Londoño Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.105.427, al señor Leonardo Álvarez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, al señor Juvenal Ospina Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, al señor Javier de Jesús Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, al señor Fabián Lopera Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, que la Concesión de agua no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO: ORDÉNESE a la unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo la realización de una visita en la que se verifique la implementación de la obra de captación, y además se logre la georeferenciación de los dos puntos restantes de la concesión de agua otorgada a través de la Resolución No. 133.0084 del 4 del mes de Junio del año 2011, al señor **Leonardo Álvarez Gómez**.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Luz Estella Londoño Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.105.427, al señor Leonardo Álvarez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.084, al señor Juvenal Ospina Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 773.727, al señor Javier de Jesús Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.596.934, al señor Fabián Lopera Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.783, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.04456/05756.02.08743
05756.02.08744 / 05756.02.08790 / 05756.02.11488
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 15-01-2016

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/!Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente